

ACTA MODIFICATORIA No. 001 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 039 DE 2024 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y EL GRUPO EMPRESARIAL E INGENIERIL DEL NORTE S.A.S.

CONTRATISTA: GRUPO EMPRESARIAL E INGENIERIL DEL NORTE SAS
NIT: 901.622.074-2
R/L: JOSE MANUEL ACUÑA BURGOS
CC: 1.093.757.656 de los Patios
OBJETO: "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA PROTECCION Y CONSERVACION DE AREAS ESTRATEGICAS Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NORTE DE SANTANDER."
VALOR: CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$409.909.175,00)
PLAZO: DOS (2) MESES

CONSIDERACIONES:

Entre **JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.082.356 expedida en Villavicencio, nombrado por la Junta Directiva mediante Acta No. 001 de 2022 de la **ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"** suscrita el 2 de agosto de 2022, como Director Ejecutivo y facultado para contratar en nombre y representación de la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", formalizada por medio del Convenio Interadministrativo de Constitución No. 01 del 29 de diciembre de 2020, protocolizada mediante Escritura Pública número 48 de 14 de enero del 2021, ante la Notaria del Círculo Notarial 36 de Bogotá D.C y perfeccionado todos sus actos de constitución de nacionalidad colombiana, sometida al régimen jurídico que establece la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012. Es una Entidad Administrativa de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios identificada con Número de Identificación Tributaria número 901.445.387-3 en adelante la "Entidad", por una parte; y, por la otra **GRUPO EMPRESARIAL E INGENIERIL DEL NORTE SAS**, identificada con el NIT No. 901.622.074-2, representada por JOSE MANUEL ACUÑA BURGOS, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá – D.C, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.093.757.656 de los Patios (en adelante el "Contratista"), hemos convenido celebrar el presente documento de modificación, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que mediante Resolución No. 166 del 7 de OCTUBRE de 2024 la Entidad abrió el Proceso de Contratación número SAMC 011 DE 2024.
- II. Que mediante Resolución No. 175 del 24 de OCTUBRE de 2024 la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

Entre **JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS** y **GRUPO EMPRESARIAL E INGENIERIL DEL NORTE SAS**

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Cra 33 # 37-31 Barrio Centro - V/cio (meta) - Tel: 608 6623648 - Cel: 310 8708920

Info@asosupro.gov.co - direccionejecutiva@asosupro.gov.co - contabilidad@asosupro.gov.co - administrativa@asosupro.gov.co - infraestructura@asosupro.gov.co - planeacion@asosupro.gov.co

ACTA MODIFICATORIA No. 001 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 039 DE 2024 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y EL GRUPO EMPRESARIAL E INGENIERIL DEL NORTE S.A.S.

- III. Que el 25 de octubre de 2024 se suscribió el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 039 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO Y GRUPO EMPRESARIAL E INGENIERIL DEL NORTE SAS, con el objeto de "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA PROTECCION Y CONSERVACION DE AREAS ESTRATEGICAS Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NORTE DE SANTANDER"; por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$409.909.175,00).
- IV. Que la cláusula 13 establece la cláusula "GARANTIAS".
- V. Que una vez revisadas las pólizas allegadas y que se trasladan para su respectiva aprobación, el profesional encargado de las aprobaciones, constata que existe una inconsistencia, respecto que se señaló en cuanto a la póliza de Garantía de cumplimiento Estatal, el cual en su descripción de los amparos no cuenta con el amparo de Buen manejo y correcta inversión del anticipo, amparo que se encuentra plasmado en el documento base definitivo o pliegos definitivos del proceso precontractual, identificado con el No. SAMC-011-2024.
- VI. Que el Manual interno de contratación de la Entidad y la ley 80 de 1993, prevé que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración, además, la ley de contratación administrativa permite modificaciones en los actos contractuales a fin de que se cumpla el servicio pretendido, y que en atención al principio de la autonomía de la voluntad de las partes se puede hacer por mutuo acuerdo o en su defecto disponerse como prerrogativa excepcional de modificación unilateral por parte de la entidad contratante.
- VII. Que las modificaciones a los contratos pueden hacerse dentro de la vigencia de los mismos.
- VIII. Que, vistos los anteriores argumentos, es procedente suscribir el presente ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 039 del 25 de octubre de 2024, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLAUSULA DECIMA TERCERA del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 039 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2024, la cual quedara así:

1. Garantía de cumplimiento estatal:

La garantía deberá contener o señalar como mínimo lo siguiente:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Cra 33 # 37-31 Barrio Centro - V/cio (meta) - Tel: 608 6623648 - Cel: 310 8708920

Info@asosupro.gov.co - direccionejecutiva@asosupro.gov.co - contabilidad@asosupro.gov.co - administrativa@asosupro.gov.co - infraestructura@asosupro.gov.co - planeacion@asosupro.gov.co

ACTA MODIFICATORIA No. 001 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 039 DE 2024 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y EL GRUPO EMPRESARIAL E INGENIERIL DEL NORTE S.A.S.

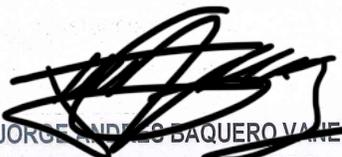
Característica	Condición		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo del contrato y seis (6) meses más	10 % del valor del contrato
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato es decir el plazo del contrato y cuatro meses más	100% del valor del anticipo
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor del contrato
	Calidad del servicio	Plazo del contrato y seis (6) meses más	10% del valor del contrato
	Calidad de los bienes	Plazo del Contrato y un (1) año mas	20% del valor del contrato
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. 		
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421 		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLAUSULA SEGUNDA: CLAUSULAS PACTADAS EN EL CONTRATO PRINCIPAL: Las partes se ratifican en la interpretación y contenido de las demás clausulas establecidas en el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 039 DE 2023 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2024, las cuales no fueron objeto de modificación alguna en el presente acto.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: La presente ACTA MODIFICATORIA se perfecciona con la firma electrónica de las partes.

En constancia se firma la presente acta modificatoria en Villavicencio, el treinta (30) de octubre de 2024.


JORGE ANDRÉS BAQUERO VANEEGAS
 Representante Legal ASOSUPRO


GRUPO EMPRESARIAL E INGENIERIL DEL NORTE SAS
 Nit. 901.006.074-2
 R/L JOSE MANUEL ACUÑA BURGOS
 CONTRATISTA

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Proyecto
 Oficina de Contratación